

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora juez el presente proceso informando que el auxiliar de la justicia Roberto Loaiza Tellez fue debidamente notificado del auto a través del cual se le requirió para que brindara información respecto de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 100-219879, 100-219880, 100-219900, 100-219860 y 100-219877. A la fecha no ha atendido el requerimiento del Despacho.

La apoderada de la parte demandante pidió que se fije fecha para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles identificados en el párrafo anterior.

Por último se informa que ni Roberto Loaiza Tellez, como tampoco GESTION Y SOLUCION (secuestre de los bienes 100-219854, 100-219884 y 100-219871) hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el 2021-2023.

1. SECUESTRE				
NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO Fijo
Cesar Augusto Castillo Correa	75078252	Carrera 19 # 54 -04	Manizales	3167207719
Dinamizar Administracion SAS	900407779-1	Calle 20 # 22 - 27 of 402 Ed. Cumanday	Manizales	8915191

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 28 de mayo de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintiuno (2021)

AUTO	SUSTANCIACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S
DEMANDADOS:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A
RADICADO:	170013103005-2019-00150-00

Vista la constancia de secretaria que antecede y dado que para continuar con el curso del presente proceso es indispensable contar la información respecto de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 100-219879, 100-219880, 100-219900, 100-219860 y 100-219877, se procede a requerir por segunda vez al señor Roberto Loaiza Tellez para que, conforme lo ordenado en auto del 26 de marzo de 2021 informe al despacho “que personas se encuentran ocupando dichos bienes, desde que fecha, en que calidad, y

quien permitió su ocupación". Para este fin se le concede el término de 5 días.

De incumplir con el requerimiento que se le ha efectuado, se aplicarán con rigor las sanciones correccionales de que trata el art. 44 del C.G.P.

Líbrese oficio notificando lo aquí decidido.

De otro lado, teniendo en cuenta que quienes venían fungiendo como secuestres en este asunto, esto es, ROBERTO LOIZA TELLEZ (secuestre de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 100-219879, 100-219880, 100-219900, 100-219860 y 100-219877) Y GESTIÓN Y SOLUCION SAS (secuestre de los bienes 100-219854, 100-219884 y 100-219871), no se encuentran inscritos en la lista de auxiliares de la justicia actualizada para los años 2021-2023, es necesario relevarlos de su cargo.

Para ese efecto se les remitirá oficio y se les requerirá para que alleguen informe final de su gestión, so pena de no fijar honorarios definitivos.

En ese orden de ideas, se designará como nuevo secuestre a DINAMIZAR ADMINISTRACION S.AS. tomado de la lista de auxiliares, quien será notificado de esta designación a los teléfonos 3108883338 o al correo electrónico dinamizar2020@gmail.com.

Una vez se efectúe la aceptación por parte del auxiliar de la justicia se requerirá a los secuestres saliente como al entrante para que efectúen la entrega de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 100-219879, 100-219880, 100-219900, 100-219860 y 100-219877 que se encuentran a cargo de Roberto Loaiza Tellez y de los bienes con matrícula 100-219854, 100-219884 y 100-219871 que se encuentra a cargo de GESTIÓN Y SOLUCION SAS.

Respecto de la solicitud de fijación de fecha para remate solicitada por la apoderada de la parte demandante, por ahora no es posible acceder a ello, dado que como primera medida habrá de aclararse la situación que se presenta con el secuestro de los mismos y las ocupaciones por parte de terceras personas que no estaban en posesión al momento que se llevó a cabo la diligencia de secuestro inicial, cuando el predio aun contaba con el folio de matrícula inmobiliaria No 100-10091, esto es, antes de que se constituyera e inscribiera la propiedad horizontal.

Para finalizar, continuando con el trámite de la oposición, se declara que el término de 3 días concedido al representante legal de la entidad demandante a fin de que justificara la inasistencia a la audiencia de pruebas que tuvo lugar el 15 de octubre de 2020 venció con silencio de su parte. En virtud de ello, se declara precluida la etapa probatoria y bajo el amparo del art. 309 #5 C.G.P se señala como fecha para resolver el trámite de la oposición el próximo jueves treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30 PM) de la tarde.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Juez